

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1293/22 PREVING/CUALTIS

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 4 de mayo de 2022, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo por parte de PREVING INVESTMENTS GROUP, S.L. (PREVING) sobre el capital social de CUALTIS, S.L.U. (CUALTIS).
- (2) La notificación ha sido realizada por PREVING, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 6 de junio de 2022, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación notificada consiste en la adquisición por PREVING del control exclusivo de la sociedad CUALTIS mediante la adquisición del 100% de las participaciones en dicha sociedad que previamente ostentaba la compañía INVERPREVEN, S.L. (INVERPREVEN).
- (5) La operación se instrumenta a través de un Contrato de Compraventa de Participaciones (CCP) suscrito por las partes, y su ejecución está sujeta a la autorización de la CNMC.
- (6) Como parte de la Operación Propuesta, las Partes han acordado suscribir un acuerdo entre accionistas al cierre de la operación, cuyo contenido ya ha sido acordado y que regula, entre otros aspectos, la estructura organizativa y de gobierno corporativo, así como la toma de decisiones en el seno de PREVING.

Cambio en la estructura de control

- (7) Previo a la operación, la adquirente se encontraba en manos de una serie de sociedades, liderada por ARTÁ (que ostenta su control) con un [CONFIDENCIAL] de PREVING, y participada también en un [CONFIDENCIAL] por los fondos CORPFIN, y por CONSENSUALIA, DRAPER y CARLSTON, con un [CONFIDENCIAL] del capital de PREVING cada una de ellas. Por su lado, la adquirida, CUALTIS, estaba controlada en su totalidad por INVERPREVEN.

- (8) El CCP prevé que, [CONFIDENCIAL] PREVING pasará a ser titular directo del 100% del capital social de CUALTIS y, simultáneamente, INVERPREVEN (actual accionista de control de CUALTIS) entrará en el capital social del PREVING, convirtiéndose así en accionista minoritario de PREVING¹. [CONFIDENCIAL]
- (9) Así, tras el cierre de la operación de concentración ARTÁ pasará a ostentar el [CONFIDENCIAL] de PREVING y esta última, a su vez, controlará CUALTIS en su totalidad. En concreto, ARTÁ mantendrá un control exclusivo (negativo) sobre PREVING, siendo el único accionista con capacidad para bloquear las principales decisiones de la nueva sociedad, [CONFIDENCIAL].
- (10) El resto del capital social de PREVING estará integrado por los fondos CORPFIN (que pasarán a tener un [CONFIDENCIAL] del capital), las sociedades CONSENSUALIA y DRAPER (que pasarán a ostentar, cada uno de ellos, el [CONFIDENCIAL]), y CARLSTON (que pasará a tener el [CONFIDENCIAL]).
- (11) La operación es una concentración económica en los términos recogidos en el artículo 7.1.b) de la LDC.

3. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (12) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (13) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

4. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (14) La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se articula mediante un Contrato de Compraventa de Participaciones (CCP) que incluye las siguientes restricciones que podrían considerarse accesorias y necesarias para dar viabilidad económica a la operación de concentración.

Obligación de permanencia y exclusividad

- (15) Según esta cláusula, los socios fundadores de CONSENSUALIA, DRAPER, y CARLSTON² y, asimismo, de INVERPREVEN³ asumen, cada uno de ellos individualmente, el compromiso de permanecer en sus cargos en la sociedad resultante, sin prestar ningún servicio a terceros⁴ durante un plazo mínimo de [≥ 2 años] a contar desde la fecha de firma del Pacto de Socios, exceptuando el caso de que se produjese una desinversión en la sociedad resultante con

¹ [CONFIDENCIAL].

² [CONFIDENCIAL].

³ [CONFIDENCIAL].

⁴ [CONFIDENCIAL].

anterioridad a dicha fecha tal que el plazo de los socio quedaría sujeto a una permanencia máxima de [< 2 años].

Cláusula de no competencia

- (16) Mediante esta cláusula, los socios fundadores de CONSENSUALIA, DRAPER, y CARLSTON y, asimismo, de INVERPREVEN se comprometen a no participar ni prestar servicios a terceros que participen, directa o indirectamente, en ninguna actividad competidora de PREVING, así como a no realizar negocios que compitan con la entidad resultante.
- (17) Asimismo, también se comprometen a no participar directa o indirectamente en el capital o en el órgano de administración de sociedades o entidades que operen en España en el sector de actividad en el que opera PREVING.
- (18) No obstante, a modo de excepción, según la cláusula, sí podrán mantener las participaciones en las sociedades donde participan actualmente y en otras actividades no competitivas con la entidad resultante que los vendedores pudiesen desarrollar en el futuro, [CONFIDENCIAL].
- (19) La duración de estos compromisos será de [≥ 2 años] a contar desde la fecha de resolución o de finalización de los contratos de prestación de servicios que tienen en vigor, o desde la fecha en la que los directivos o accionistas⁵ pierdan su condición de socios de PREVING, cualquiera que sea más tardía.

Pacto de no captación

- (20) Pese a que no está explicitada como tal dicha cláusula, el Acuerdo de Accionistas contiene un pacto de no captación por el que se obliga a los socios fundadores de CONSENSUALIA, DRAPER, y CARLSTON y, asimismo de INVERPREVEN, a no contratar, captar ni inducir a ningún trabajador a que abandone su empleo con la sociedad resultante.
- (21) Estas cláusulas tienen una duración de [≤ 2 años] a contar desde la fecha de resolución o de finalización de los contratos de prestación de servicios que tienen en vigor, o desde la fecha en la que los directivos o accionistas⁶ pierdan su condición de socios de PREVING, cualquiera que sea más tardía.

Confidencialidad

- (22) Ambas partes se comprometen a no revelar datos sobre el contenido del contrato y de las negociaciones necesarias para su firma, excepto en ciertos casos: [CONFIDENCIAL].
- (23) El deber de confidencialidad estará limitado temporalmente por una duración de [≥ 2 años] incluso en el caso de resolución del Pacto de Socios.
- (24) Adicionalmente, el Pacto de Accionistas incluye un deber de confidencialidad similar, que se extenderá durante [≥ 2 años], extendiéndolo a todos los conocimientos técnicos y de mercado que adquieran como resultado de su

⁵ [CONFIDENCIAL].

⁶ Estas personas son [CONFIDENCIAL].

relación con PREVING, así como a todos los datos e informaciones reservados de las sociedades del grupo PREVING.

VALORACIÓN

- (25) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (26) A su vez la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador frente al vendedor.
- (27) De acuerdo con la citada Comunicación, las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos o de dos años cuando solo incluye el fondo de comercio (párrafo 20).
- (28) Asimismo, dicha Comunicación aclara que las cláusulas de no captación y de confidencialidad se evalúan según los mismos principios que los de las cláusulas inhibitorias de la competencia (párrafo 26).
- (29) Por otro lado, esta Dirección de Competencia considera que, en este caso, el contenido y la duración de la obligación de permanencia y exclusividad a los Socios Gestores y Fundadores podría ser asimilada a un pacto de competencia y no captación⁷.
- (30) A vista de lo anterior, cabe concluir lo siguiente sobre las restricciones recogidas en los contratos suscritos entre las partes:
- En relación con el ámbito geográfico se considera que ninguna cláusula va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y se considera que son accesorias y necesarias para la operación.
 - En relación con el ámbito material de la obligación de permanencia y exclusividad, y de las cláusulas de no competencia, de no captación y de confidencialidad, se considera excesiva su imposición al comprador, al no poder considerarse que esté directamente vinculada a la realización de la concentración ni sea necesaria a tal fin, por lo que no debe considerarse accesoria.

⁷ Véase el expediente C/1060/19 Artá Capital / Grupo Preving.

- En relación con el ámbito temporal:
 - las cláusulas de confidencialidad, de no competencia y de no captación tienen un plazo excesivamente amplio al estar vigente de $[\geq 2 \text{ años}]$, superior al período de dos años que establece la Comunicación.
 - la Obligación de Permanencia y Exclusividad tiene un plazo excesivamente amplio al estar vigente durante $[\geq 2 \text{ años}]$, lo que trasciende el plazo de 2 años que la Comunicación considera razonable para estos casos.
- (31) En conclusión, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la Comisión, se considera que, en el presente caso:
- el ámbito material de la obligación de permanencia y exclusividad, de la cláusula de confidencialidad, de no competencia y de no captación en lo que respecta a la obligación de su cumplimiento por la parte compradora y
 - el ámbito temporal de la cláusula de confidencialidad, de no competencia y de no captación, y la obligación de permanencia y exclusividad, en lo que excede a los dos años que establece la comunicación,
- (32) Por tanto, las restricciones que contempla el CCP van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y no deberán considerarse necesarias ni accesorias, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

5. EMPRESAS PARTICIPES

5.1. Adquirente: PREVING

- (33) PREVING es una sociedad con domicilio social en España que desarrolla su actividad de negocio en el área del asesoramiento, consultoría y gestión en materia de prevención de riesgos laborales, con un peso importante en PYMES, para lo que cuenta con una amplia infraestructura en el ámbito nacional.
- (34) PREVING está controlada en exclusiva por ARTÁ⁸, que actualmente es titular del [CONFIDENCIAL] de su capital social. ARTÁ es una gestora de entidades de capital riesgo especializada en el *mid-market* local⁹ cuyo objetivo es invertir en el capital de sociedades no cotizadas en el mercado ibérico, bien como socio minoritario o mayoritario.
- (35) A su vez, ARTÁ está controlada por Corporación Financiera Alba (CFA)¹⁰. CFA es una sociedad de inversiones que cotiza en el Mercado Continuo de

⁸ La operación de adquisición fue autorizada por la CNMC en 2019, mediante la Resolución del Consejo en el expediente C/1060/19 Artá Capital / Grupo Preving.

⁹ El *mid-market* hace referencia a un conjunto de empresas cuya cifra de facturación oscila entre 20 y 1.000 millones de euros.

¹⁰ Ni ARTÁ ni CFA tienen participación alguna en sociedades que operan en el mercado afectado por la operación.

las Bolsas de valores españolas y que está participada mayoritariamente por los accionistas del Grupo March.

- (36) El resto del capital social está compuesto por accionistas minoritarios: los FONDOS CORPFIN ([CONFIDENCIAL]%) y las sociedades CARLSTON, DRAPER y CONSENSUALIA, ([CONFIDENCIAL]%) cada una de ellas).
- (37) PREVING¹¹ controla exclusivamente Preving Investments, S.L., quien, a su vez, ostenta el control exclusivo sobre una serie de sociedades¹² a través de las cuales realiza las siguientes actividades relacionadas con la prevención de riesgos laborales:
- Previsión técnica: incluye la oferta de servicios asociados a la obligación que tienen las empresas de garantizar la prevención de riesgos laborales en sus puestos de trabajo, y se divide en: seguridad del trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología.
 - Vigilancia de la salud o Medicina del Trabajo. Adicionalmente, ofrece productos que se corresponden a reconocimientos médicos facturados en función del uso.
 - Formación: corresponde a la oferta de formación presencial y online impartida en la propia empresa. El personal en esta área incluye formadores y personal de prevención técnica y vigilancia de la salud que dedican parte de su tiempo a prestar servicios de formación y promoción de la salud en el trabajo.
 - Servicios médicos asistenciales: se trata de un servicio *in-house* ofrecido por un médico propio y un equipo de enfermería en el que se realizan exámenes médicos, así como de enfermería y fisioterapia.
- (38) El volumen de negocios de PREVING en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RDC, fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS PREVING ¹³ (millones de euros) 2020		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<1.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

¹¹ A lo largo de los últimos tres años, PREVING ha llevado a cabo las siguientes adquisiciones de cartera: [CONFIDENCIAL].

¹² Adeplus Consultores, S.L.U.; Excelencia y Garantía para la Salud en el Trabajo, S.L.U.; Formalia Salud, S.L., Infobit, S.L.U.; Gabinete de Medicina Preventiva y Salud Laboral, S.L.; Ozonovid 2020, S.L.; Preving consultores, S.L.; Serviprein Sociedad de Prevención, S.L.U.; Previcaman, S.L.; Gabinete Previcaman, S.L.U.; Prevensal Ingenieros, S.L.U..

¹³ La notificante declara que "La información de volumen de negocio de PREVING incluye la facturación de ARTÁ CAPITAL y de CFA, que es la entidad que controla PREVING en última instancia. Esta información no incluye la facturación de la sociedad Satlink, S.L., que ARTÁ CAPITAL acaba de transmitir a ERGON, operación autorizada por la CNMC (expte. C/1279/22 – Ergon/Satlink). Los datos de volumen de negocio incluyen todas las sociedades controladas exclusiva o conjuntamente por CFA. No obstante, dado que la participación de CFA en algunas de estas sociedades es minoritaria, no es posible la consolidación contable. En consecuencia, el importe neto de la cifra de negocios de CFA recogido en sus cuentas anuales consolidadas es inferior."

5.2. Adquirida: CUALTIS

- (39) La sociedad adquirida, CUALTIS, centra también su actividad en el sector de la prevención de riesgos laborales, en el que presta los servicios de las cuatro categorías de servicios descritas anteriormente para la adquirente¹⁴.
- (40) CUALTIS se encuentra íntegramente participada por INVERPREVEN, una sociedad holding cuyos accionistas son personas físicas¹⁵. A su vez, CUALTIS ostenta control exclusivo sobre una serie de sociedades a través de las cuales realiza su actividad¹⁶.
- (41) El volumen de negocios de CUALTIS en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RDC, fue, según la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS CUALTIS (millones de euros) 2020		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

6. MERCADOS RELEVANTES

6.1. Mercado de producto.

- (42) El sector afectado por la operación es el de la prestación de servicios ajenos de prevención de riesgos laborales, en el que se encuentran presentes tanto la adquirente como la adquirida, y que ya ha sido analizado en distintas ocasiones por la CNMC¹⁷.
- (43) La prestación de servicios ajenos de prevención de riesgos laborales engloba el conjunto de actividades y medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir las posibilidades de que los trabajadores sufran daños derivados del trabajo, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.
- (44) La política en materia de prevención de riesgos laborales está dirigida a la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores
- (45) La prestación de estos servicios está regulada por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales¹⁸ (LPRL), que establece que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone que el empresario debe asumir la protección de los

¹⁴ Prevención técnica, Vigilancia de la Salud, Formación y Servicios Médicos asistenciales.

¹⁵ [CONFIDENCIAL].

¹⁶ Cualtis Formación, S.L.; Cualtis Internacional, S.L.; Cualtis Latamco, S.A.S.; Cualtis Salud, S.L.; Eritia Grupo Cualtis, S.L.; Forum Asistencia I Prevenció, S.L.U..

¹⁷ C/0655/15 IDC Salud / Premap de 11 de junio de 2015, el expediente C/0616/14 IDC Salud / Muprespa del año 2014 y el expediente R734/08 Aspa / Asepeyo del año 2008.

¹⁸ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (LPRL), y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (RPRL).

trabajadores frente a los riesgos laborales, mejorando constantemente su acción preventiva, para lo que, entre otros aspectos, debe organizar y planificar los recursos necesarios para el desarrollo de dicha actividad dentro de la empresa.

(46) En este sentido, la normativa permite que los empresarios organicen la prevención de diversas formas, en función del número de trabajadores y la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas en la empresa, por lo que el empresario puede decidir entre: (i) asumir personalmente dicha actividad; (ii) designar uno o varios trabajadores para llevarla a cabo; (iii) constituir un servicio de prevención propio; o (iv) recurrir a un servicio de prevención ajeno a la empresa. Este último es el segmento en el que ambas partes realizan su actividad.

(47) Estas entidades que realizan los servicios de prevención de riesgos laborales de forma ajena a la empresa ofrecen las cuatro especialidades preventivas legalmente establecidas¹⁹:

- seguridad en el trabajo: Identificación, evaluación y propuesta de medidas correctoras que procedan en relación con los riesgos de seguridad existentes en la empresa, incluyendo los originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección.
- higiene industrial: Identificación, evaluación y propuesta de medidas correctoras que procedan en relación con los factores ambientales existentes en el lugar de trabajo y que pueden ocasionar enfermedades, alterar la salud y el bienestar, crear algún malestar significativo entre los trabajadores, etc., incluyendo la valoración de la necesidad de realizar mediciones al respecto.
- ergonomía y psicología aplicada: Identificación, evaluación y propuesta de medidas correctoras que procedan en relación con las condiciones de trabajo que conciernen al espacio físico del trabajo (ambiente térmico, ruidos, iluminación, vibraciones, posturas de trabajo, desgaste energético, carga mental, fatiga nerviosa, carga de trabajo y todo aquello que puede poner en peligro la salud del trabajador y su equilibrio psicológico y nervioso).
- medicina del trabajo: Vigilancia y control de la salud de los trabajadores (controles periódicos de la salud, campañas de vacunación, etc.), tanto en la incorporación del trabajador a la empresa como cuando se le asignen tareas específicas que generen nuevos riesgos o en caso de reincorporaciones tras ausencias prolongadas por motivos de salud.

¹⁹ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (LPRL), y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (RPRL).

- (48) No obstante, en ningún precedente se ha realizado una segmentación más estrecha por tipo de actividad, por lo que se considera que el mercado relevante es el de prestación de servicios de prevención ajenos de riesgos laborales.

6.2. Mercado geográfico.

- (49) De acuerdo con los precedentes nacionales²⁰, el mercado de la prestación de servicios ajenos de prevención de riesgos laborales es de carácter nacional.
- (50) Esto se debe a que presenta condiciones de competencia homogéneas en todo el país y, de hecho, la mayoría de los clientes –al menos los que cuentan con un número relevante de empleados y/o distintos centros de trabajo– exigen cobertura nacional para sus servicios de prevención de riesgos. Como resultado, la mayoría de estas sociedades operan a nivel nacional.
- (51) Además, la notificante se remite al artículo 31.5 de la LPRL en el que se recoge que la acreditación de la autoridad laboral exigida para el desarrollo de la actividad de prevención ajena es única y con validez en todo el territorio nacional. Y esto se produce, según el artículo 21 de la RPRL, con independencia de que la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma donde radiquen las instalaciones principales del servicio de prevención sea la competente para conocer la solicitud de acreditación.

7. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

7.1. Estructura de la oferta.

- (52) La oferta de los mercados de servicios de prevención de riesgos laborales se ha estado consolidando desde 2015, año en el que se produjo la reforma legal que afectaba a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (19 sociedades en total)²¹. Entonces, las Mutuas aglutinaban aproximadamente la mitad de la oferta de los servicios de riesgos laborales²².
- (53) Esta reforma obligó a las Mutuas a desvincularse de la actividad de prevención de riesgos laborales y generó una importante reorganización del sector, facilitando inicialmente la entrada de nuevos operadores al mercado para la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales. Sin embargo, en los últimos años se ha producido una mayor concentración por la desaparición de empresas del sector²³.
- (54) El otro grueso de operadores que operan en este mercado (aproximadamente el 40% del total del mercado en términos de facturación) está representado por los denominados Servicios de Prevención Ajenos (SPA), que prestan los

²⁰ C/0655/15 IDC Salud / Premape y C/0616/14 IDC Salud / Muprespa.

²¹ Estos 19 operadores eran sociedades de prevención de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

²² En cumplimiento con la Ley 35/2014, las Mutuas pusieron en venta estas 19 sociedades.

²³ [CONFIDENCIAL].

mismos servicios que PREVING y CUALTIS. Sin embargo, el número de operadores SPA es muy alto, con un número de alrededor 350 operadores, y está muy fragmentado, con cuotas individuales inferiores al [0-5%].

- (55) Atendiendo a la situación actual del mercado, la oferta de estos servicios está liderada por el Grupo Quirón (“QUIRÓN”), con aproximadamente un [30-40%] de cuota de mercado en términos de facturación sobre el total del mercado; como segundo operador se sitúa la adquirida, CUALTIS, con una cuota de mercado del [10-20%]. y la adquiriente, PREVING, es el tercer operador más relevante en el mercado ([5-10%]). El cuarto operador es ASPY con un [5-10%] de cuota. El resto de los operadores presentan cuotas de mercado que son marginales (por debajo del [0-5%])
- (56) Después de la operación quedarán tres operadores en el mercado que acapararán conjuntamente casi el [50-60%] del total del mercado, con QUIRÓN como empresa líder, la empresa resultante de la concentración con casi el [10-20%] de cuota y ASPY como tercer operador. La presión competitiva que ejerce el resto de los operadores está reflejada principalmente por los SPA con cuotas individuales marginales y con una orientación regional para dar servicios a pequeñas y medianas empresas.

Cuotas de Mercado de los Servicios de Prevención Ajenos de Riesgos Laborales en España según el valor de mercado²⁴						
EMPRESA	2019		2020		2021	
	Millones €	%	Millones €	%	Millones €	%
PREVING	[CONFIDENCIAL]	[5-10%]	[CONFIDENCIAL]	[5-10%]	[CONFIDENCIAL]	[5-10%]
CUALTIS	[CONFIDENCIAL]	[5-10%]	[CONFIDENCIAL]	[10-20%]	[CONFIDENCIAL]	[10-20%]
Combinado	[CONFIDENCIAL]	[10-20%]	[CONFIDENCIAL]	[10-20%]	[CONFIDENCIAL]	[10-20%]
QUIRÓN	[CONFIDENCIAL]	[30-40%]	[CONFIDENCIAL]	[30-40%]	[CONFIDENCIAL]	[30-40%]
ASPY	[CONFIDENCIAL]	[5-10%]	[CONFIDENCIAL]	[5-10%]	[CONFIDENCIAL]	[5-10%]
Resto de operadores	[CONFIDENCIAL]	[40-50%]	[CONFIDENCIAL]	[40-50%]	[CONFIDENCIAL]	[40-50%]
TOTAL	1.105	100%	1.150	100%	1.200	100%

Fuente: Notificante

- (57) Atendiendo a la variable ‘número de trabajadores cubiertos’ como variable de referencia para construir las cuotas de mercado, la cuota combinada de PREVING y CUALTIS es del [10-20%], sensiblemente inferior a la que se obtiene según la facturación. Aun así, el ranking de empresas por tamaño, en términos de volumen de trabajadores cubiertos, para las tres mayores empresas, es el mismo que el que se obtiene calculando las cuotas por volumen de facturación. La empresa más grande es también QUIRÓN con un [10-20%] de cuota, seguido por PREVING como segunda empresa en el mercado y ASPY seguiría siendo el tercer operador en el mercado, aunque su cuota por volumen de trabajadores queda reducida a menos del [0-5%]. El

²⁴ Los datos anteriores relativos al valor del mercado han sido estimados a partir de una referencia pública de DBK a en su informe DBK Informa, “Seguridad y Salud Laboral”, *Estudio Sectores*.

resto de los operadores representan ahora una cuota de mercado significativamente superior al acaparar casi el [60-70%] del mercado frente a casi el [40-50%] si se calculan las cuotas según facturación.

- (58) En definitiva, las cuotas de mercado calculadas por volumen de trabajadores cubiertos por los servicios de riesgos laborales subestiman las cuotas que se obtienen atendiendo a la facturación de las empresas.

Cuotas de Mercado de los Servicios de Prevención Ajenos de Riesgos Laborales en España según el volumen de trabajadores cubiertos²⁵						
EMPRESA	2019		2020		2021	
	Miles de trabajadores	%	Miles de trabajadores	%	Miles de trabajadores	%
PREVING	[CONFIDENCIAL]	[5-10%]	[CONFIDENCIAL]	[5-10%]	[CONFIDENCIAL]	[0-5%]
CUALTIS	[CONFIDENCIAL]	[5-10%]	[CONFIDENCIAL]	[5-10%]	[CONFIDENCIAL]	[5-10%]
Combinado	[CONFIDENCIAL]	[10-20%]	[CONFIDENCIAL]	[10-20%]	[CONFIDENCIAL]	[10-20%]
QUIRÓN	[CONFIDENCIAL]	[10-20%]	[CONFIDENCIAL]	[10-20%]	[CONFIDENCIAL]	[10-20%]
ASPY	[CONFIDENCIAL]	[0-5%]	[CONFIDENCIAL]	[0-5%]	[CONFIDENCIAL]	[0-5%]
Resto de operadores	[CONFIDENCIAL]	[70-80%]	[CONFIDENCIAL]	[60-70%]	[CONFIDENCIAL]	[60-70%]
TOTAL	19.966,0	100%	19.202,4	100%	19.773,6	100%

Fuente: Notificante

7.2. Estructura de la demanda y fijación de precios.

- (59) La demanda del mercado de la prestación de servicios ajenos de prevención de riesgos laborales es muy amplia y dispersa, al estar constituida por todos los empresarios que legalmente están obligados a proteger a sus trabajadores en activo frente a los riesgos laborales y a garantizar la vigilancia periódica de su salud. Asimismo, la demanda se encuentra en una tendencia creciente.
- (60) El colectivo afectado por esta protección es muy amplio ya que la legislación en materia de prevención de riesgos laborales se aplica con carácter general a todos los trabajadores en activo²⁶, tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el Estatuto de los Trabajadores (trabajadores por cuenta ajena) como en el ámbito de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas

²⁵ Los datos relativos al volumen, por otra parte, toman como total del mercado los datos de población activa y ocupada publicados por el INE respecto al cuarto trimestre de cada ejercicio.

²⁶ No se aplica a los cuerpos de policía, seguridad y resguardo aduanero, servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública ni tampoco a las Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil, sin perjuicio de que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales deba inspirar la normativa específica que se dicte para esas actividades. Tampoco a los empleados del hogar, si bien el titular del hogar familiar está obligado a cuidar de que el trabajo de sus empleados se realice en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

(funcionarios). Se aplica asimismo a los trabajadores autónomos en la mayor parte de los casos²⁷.

- (61) Ante la elevada heterogeneidad de la demanda, la notificante señala que se podría dividir en tres tipos de agentes: (i) autónomos y PYMES; (ii) grandes empresas; y (iii) administraciones públicas. Dichas categorías están basadas en el tipo de interacciones que se producen entre estos tipos de empresas y los oferentes de servicios ajenos de prevención de riesgos laborales.
- (62) Según la notificante, la competencia en precios en este mercado es muy alta debido a que existe poca diferenciación entre los servicios de prevención de riesgos laborales, pues se trata de un servicio homogéneo desde el punto de vista de la oferta al estar definido legalmente. Adicionalmente, la competencia en precios es alta debido al poder compensatorio de la demanda que proviene de una serie de factores: la existencia de un número elevado de trabajadores en las grandes empresas o en la Administración Pública; la posibilidad que tienen las empresas de incorporar a uno o varios SPA simultáneamente como proveedores; que los costes de cambio entre proveedores sean despreciables ya que la duración de los contratos está generalmente limitada a un año y, finalmente, que las empresas puedan incluso internalizar los servicios de prevención de riesgos laborales.

7.3. Barreras a la entrada y competencia potencial.

- (63) El mercado de la prestación de servicios ajenos de prevención de riesgos laborales presenta barreras de entrada muy bajas, evidenciadas ante el elevado número de empresas activas en este sector en España.
- (64) El acceso no requiere costes de entrada y expansión significativos, más allá de los requisitos formales de inscripción o acreditación del personal médico, previstos en su normativa reguladora.
- (65) La prestación de servicios de prevención de riesgos laborales está ligada a la evolución económica del país y sus tasas de empleo. Dicho mercado en cierto modo replica el comportamiento de la economía general, pues si aumentan los cotizantes a la Seguridad Social y aumenta el número de empresas que operan en el mercado, aumentará el negocio de las sociedades de prevención de riesgos laborales.
- (66) La notificante señala que son positivas las previsiones en el corto plazo sobre las cifras de población ocupada y capacidad de este sector. Según esto, se esperaría una etapa expansiva en este mercado.

8. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (67) La operación notificada consiste en la adquisición de control exclusivo de CUALTIS por parte del GRUPO PREVING.

²⁷ Según el notificante, la excepción serían los trabajadores autónomos que no tengan trabajadores a su cargo, que no se desplacen a las instalaciones de sus clientes y que tampoco coincidan con otros trabajadores en su centro habitual de trabajo. Sería el caso de un autónomo que no esté asociado con otros autónomos y que trabaje, por ejemplo, desde su propia vivienda. Pero estos casos son minoritarios en España.

- (68) La operación supondrá el refuerzo de la presencia de PREVING en el mercado español de la prestación de servicios ajenos de prevención de riesgos laborales, haciéndose con una cuota del [10-20%] en términos de ingresos, con una adición del [10-20%].
- (69) Pese a que se trata de la adquisición del segundo operador del mercado (CUALTIS) por parte del tercero (PREVING), la cuota resultante de la operación no es preocupante; la líder del mercado seguirá siendo QUIRÓN, con un [30-40%] de cuota de mercado. Tras la operación, la tercera empresa en este mercado pasará a ser ASPY con un [5-10%] de cuota en términos de facturación. El resto del mercado ([40-50%]) quedará en manos de más de otros 350 operadores, presentando cuotas mucho más reducidas (inferiores al [0-5%]).
- (70) Además, atendiendo al número de empleados cubiertos por los servicios de las empresas, las cuotas resultan todavía más moderadas para PREVING comparándolas con las cuotas por ingresos, siendo la cuota estimada por volumen de trabajadores cubiertos de un [10-20%] después de la operación, aunque seguirá siendo la segunda empresa líder del mercado, detrás de QUIRÓN con un [10-20%].
- (71) La mayor parte del mercado está representado por un número muy elevado de SPA, lo que refleja la ausencia de barreras de entrada del mercado más allá de los requisitos formales de inscripción o acreditación, previstos en la normativa reguladora.
- (72) A ello se suma la competencia en la variable precio, por tratarse de un servicio homogéneo, con un poder de la demanda elevado y costes de cambio bajos.
- (73) A la luz de las consideraciones anteriores, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados analizados por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

9. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que en el presente caso, van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y no deberán considerarse necesarias ni accesorias, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas, las siguientes restricciones:

- el ámbito material de la obligación de permanencia y exclusividad, de la cláusula de confidencialidad, de no competencia y de no captación en lo

que respecta a la obligación de su cumplimiento por la parte compradora y

- el ámbito temporal de la cláusula de confidencialidad, de no competencia y de no captación, y la obligación de permanencia y exclusividad, en lo que excede a los dos años que establece la Comunicación.